



RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 004095 -2019/ED-SI.

SAN IGNACIO;

28 AGO. 2019

VISTO; el Informe N° 000595-2019/GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/AAJ, demás documentos que se adjuntan, sobre resolución de contrato docente e inhabilitación en el servicio docente de la profesora ELVA ROSA GONZALES CASTRO, demás documentos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 001-2019-MINEDU, de fecha 06 de enero de 2019, regula el procedimiento, los requisitos y las condiciones para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente en Educación Básica, a que hace referencia la Ley N° 30328 - Ley que establece medidas en materia educativa, y dicta otras disposiciones; precisando en los numerales 6.3.26 al 6.3.30 el procedimiento para la contratación de docentes en su Etapa III – Segundo Tramo, el cual se convoca una vez culminada la adjudicación de la Etapa III – Primer Tramo, siempre y cuando existan plazas vacantes;

Que, con Formulario Único de Trámite, de fecha 12 de julio de 2019, doña ELVA ROSA GONZALES CASTRO, solicita participar en el concurso de contratación docente 2019, derivado de la convocatoria, en su Etapa III – Segundo Tramo, por contar Estudios Concluidos en Educación Nivel Secundario, Especialidad Lengua y Literatura, en el marco de dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2019-MINEDU (Anexo 3-B), adjuntando para tal fin, Constancia de Estudios Concluidos, emitida por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, con fecha 29 de diciembre de 2017;

Que, culminada la Etapa III – Primer Tramo, se convoca a la Etapa III – Segundo Tramo, según lo dispuesto en el numeral 6.3.26, del Decreto Supremo N° 001-2019-MINEDU, el cual precisa que: "Si culminada la adjudicación de la Etapa III – Primer Tramo continúan existiendo plazas u horas para completar el plan de estudios vacantes, los postulantes presentan su expediente en la UGEL a la que postulan y el Comité de Contratación evalúa dichos expedientes a fin de verificar si acreditan los requisitos establecidos en el Anexo 3-B, según el nivel, modalidad, ciclo y especialidad de la plaza"; cabe señalar que, en la Etapa III – Segundo Tramo, el Anexo 3-B precisa como requisito mínimo a acreditar para EBR – Secundaria, Área Curricular Comunicación, entre otros, el numeral e) **Estudios en Educación de Lengua y Literatura a partir del octavo ciclo;**

Que, el Anexo 8 – B, del D.S. N° 001-2019-MINEDU, contiene los criterios para la evaluación del Expediente, en su Etapa III – Segundo Tramo, anexo mediante el cual se realizó la evaluación del expediente presentado por la postulante ELVA ROSA GONZALES CASTRO, otorgándole un puntaje de CINCUENTA Y TRES COMA DOS (53,2) puntos, precisando que si se ha otorgado puntaje por la Constancia de Estudios Concluidos que presentó, por motivo que dicho anexo considera puntaje (máximo 10 puntos a egresados de Universidad o de Instituto Superior Pedagógico);

Que, de conformidad con el Anexo 1 del D.S. N° 001-2019-MINEDU, se suscribe el Contrato de Servicio Docente entre la UGEL San Ignacio y doña ELVA ROSA GONZALES CASTRO, identificada con DNI N° 46267467, a fin de que preste sus servicios como profesora en la plaza con código N° 11305142114, perteneciente a la IEPS N° 16449 "Eloy Soberón Flores" de la localidad de San Ignacio, distrito y provincia de San Ignacio, por el periodo comprendido entre el 17 de julio y el 31 de diciembre del año 2019, emitiéndose para tal efecto la Resolución Directoral N° 003975-2019, de fecha 24 de julio de 2019, cual aprueba el contrato docente en las condiciones antes descritas;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 004095-2019/ED-SI.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Art. IV, numeral 1.16, Título Preliminar de la Ley N° 27444, en lo referente al Principio de privilegio de controles posteriores señala: "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz". En tal sentido acogiendo a dicho principio mediante Oficio N° 835-2019/GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/UPER/D, de fecha 23 de julio de 2019, se solicitó a la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, de la provincia de Lambayeque, departamento Lambayeque, la verificación y/o autenticidad de la Constancia de Estudios expedida por el Director del Programa de Licenciatura en Educación Modalidad Mixta, de la Facultad de Ciencias Históricas Sociales y Educación, de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo - Lambayeque, a doña ELVA ROSA GONZALES CASTRO;

Que, con Oficio N° 1047-2019-D-FACHSE, de fecha 07 de agosto de 2019, suscrito por el Decano, M.Sc. NESTOR TENORIO REQUEJO, hace llegar la información respecto a lo solicitado mediante Oficio N° 835-2019/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/UPER/D, de fecha 23 de julio de 2019, precisando que respecto a la verificación de autenticidad de la Constancia de Estudios expedida a ELVA ROSA GONZALES CASTRO, se ha emitido el Oficio N° 0608-2019-LEMM-FACHSE-UNPRG, en el cual la Dra. MIRIAM VALLADOLID MONTENEGRO – Directora del Programa de Licenciatura en Educación Modalidad Mixta, informa que la alumna ELVA ROSA GONZALES CASTRO no es alumna del Programa de Licenciatura en Educación Modalidad Mixta – LEMM, y que el Código 617720-I, no registra en la base de datos de alumnos oficiales del programa;

Que, habiéndose determinado evidentemente que la docente ELVA ROSA GONZALES CASTRO ha utilizado constancia falsa de ESTUDIOS CONCLUIDOS EN EDUCACIÓN NIVEL SECUNDARIO, ESPECIALIDAD LENGUA Y LITERATURA, conforme se detalla en el considerando precedente, es necesario determinar las consecuencias jurídicas en relación al contrato de servicio docente suscrito entre la administrada y la UGEL San Ignacio; asimismo el efecto jurídico relacionado con la presentación de dicho instrumental;

Que, el numeral 211.1 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que reglamenta la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, señala que: "**El profesor contratado no está comprendido en la Carrera Pública Magisterial, pero si en las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento en lo que le sea aplicable**"; a su vez el Artículo 214°, detalla: "**El profesor que presente declaración jurada falsa o documentación falsa o adulterada será retirado del concurso y/o declarado resuelto el contrato e inhabilitado por cinco (05) años de todo concurso público, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar...**"; siendo así, en el presente por la condición de docente contratado, es de aplicación dicha normatividad;

Que, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en su numeral 34.3 determina: "**En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad entre cinco (05) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecúa a los previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que imponga la acción penal correspondiente**";



RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 004095-2019/ED-SI.

Que, con Informe N° 000595-2019-GR-DRE,CAJ/UGEL.SI/AAJ, suscrito por el Jefe (e) del Área de Asesoría Legal de la UGEL San Ignacio, señala que, de lo conformidad con información remitida, se presume que la docente ELVA ROSA GONZALES CASTRO, ha presentado constancia falsa de ESTUDIOS CONCLUIDOS EN EDUCACIÓN NIVEL SECUNDARIO, ESPECIALIDAD LENGUA Y LITERATURA, y estando al mandato jerárquico del artículo 214° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, debe ser resuelto su contrato, aplicarse una multa de cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, y como accesoria ser INHABILITADA por cinco (05) años de todo concurso público, en aplicación del Artículo 214° del D.S. N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, y el Artículo 34° del T.U.O del D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y por tratarse de documentos falsificados, se debe poner en conocimiento al Ministerio Público la presunta comisión del Delito contra la Fe Pública;

Que, siendo así, se ha concluido fehacientemente que la constancia de ESTUDIOS CONCLUIDOS EN EDUCACIÓN NIVEL SECUNDARIO, ESPECIALIDAD LENGUA Y LITERATURA, presentado por doña ELVA ROSA GONZALES CASTRO, para el proceso de contratación 2019, es falso, conforme se ha precisado en los considerandos anteriores, en tal sentido, al amparo del mandato jerárquico dispuesto en el artículo 214° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, se debe proceder a resolver el contrato de la docente ELVA ROSA GONZALES CASTRO, así como su inhabilitación de todo concurso público, por el periodo de cinco (05) años, contados a partir del 02 de setiembre del año 2019 hasta el 01 de setiembre del año 2024, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar; asimismo aplicarse una multa de cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, según el D.S. N° 298-2018-EF, cada UIT equivale a la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 4,200.00), totalizando la suma de VEINTIUN MIL CON 00/100 SOLES (S/. 21,000.00), en aplicación del Artículo 34° del T.U.O del D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, precisando que no es necesario seguir procedimiento de nulidad, por motivo que el efecto inmediato del uso de dicho documento, por mandato de Ley, origina resolución de contrato;

Que, el Artículo 213° del D.S. N° 004-2013/ED – Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el profesor contratado que incurra en falta grave o muy grave o en infracción administrativa por vulneración de los principios, deberes y prohibiciones de la Ley del Código de Ética de la función pública, es sancionado previo proceso administrativo disciplinario a cargo de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes; y como se advierte en el presente no se ha dado inicio a un proceso administrativo disciplinario, en sentido estricto, sino que se ha aplicado una inhabilitación automática impuesta por la Ley ante un supuesto específico establecido en el artículo 214° del mismo marco legal; siendo así, no existe vulneración del debido proceso, ni del derecho a la defensa, por haber establecido la Ley el procedimiento a seguirse en relación al presente pronunciamiento;

Que, mediante Resolución Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE, se aprueba la Directiva que Regula el Funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles, la misma que en el numeral 6.4.2 – sobre sanciones materia de inscripción, en su literal e) detalla: "**Otras determinadas mediante Ley expresa**"; siendo así, el presente caso deberá comunicarse a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, para que sean incluidas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD, o el que haga sus veces;

Que, estando a lo visado por los Jefes de las Áreas de: Gestión Institucional, Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, Asesoría Jurídica; y en uso de la facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 004095-2019/ED-SI.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER, a partir del 02 de setiembre del 2019, el contrato suscrito entre doña **ELVA ROSA GONZALES CASTRO** identificada con DNI N° 46267467 y la UGEL San Ignacio, según Anexo 1 del D.S. N° 001-2019-MINEDU, mediante el cual se contrata los servicios de la administrada como profesora en la IEPS N° 16449 "Eloy Soberón Flores" de la localidad de San Ignacio, distrito y provincia de San Ignacio, aprobado según Resolución Directoral N° 003975-2019, de fecha 24 de julio de 2019, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- INHABILITAR, a doña **ELVA ROSA GONZALES CASTRO**, por un periodo de cinco (05) años, contados a partir del 02 de setiembre del año 2019 hasta el 01 de setiembre del año 2024, de manera permanente para todo concurso público.



ARTICULO TERCERO.- IMPONER, a doña **ELVA ROSA GONZALES CASTRO**, multa de cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, por la suma de VEINTIUN MIL CON 00/100 SOLES (S/. 21,000.00), la misma que deberá ser cancelada a la entidad en un plazo de tres (03) días de notificada; en caso de incumplimiento, se iniciarán las acciones civiles, hasta su total ejecución.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que la presente resolución sea incluida en el Registro Nacional de Sanciones Destituciones y Despidos – RNSDD.



ARTICULO QUINTO.- DISPONER, que las Áreas competentes de la UGEL San Ignacio, realicen la formulación de la denuncia penal ante el Ministerio Público, el inicio del proceso de ejecución de la multa, derivado de los hechos materia de pronunciamiento.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, cumpla con notificar la presente resolución a doña **ELVA ROSA GONZALES CASTRO** y al Área de Recursos Humanos, observando el modo, forma y plazos previstos en la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director de Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio